



# Municipalidad Distrital de Guadalupe

Creada por Ley N° 26427 del 04 de Enero de 1995



## ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2023

Guadalupe, 18 de julio del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE  
POR CUANTO:**

**VISTO:**

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de julio del 2023, el Oficio Múltiple N°000217-2023-GRLL-GGR-GRS, suscrito por el Sr. Anibal Manuel Morillo Arqueros - Gerencia Regional de Salud – Gobierno Regional La Libertad, en la que solicita se apruebe la Ordenanza Municipal en el uso de Arena Húmeda en Cementerio para la Prevención del Dengue, a fin de evitar la introducción y dispersión del vector transmisor de enfermedades.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley 29842, Ley General de Salud, en sus artículos 77, 79 y 81 y siguientes, precisa que la autoridad es competente y responsable del control de enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultadas a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, Municipales, Militares y Policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que estas adquieran características epidémicas graves;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 1°, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida;

Que, el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud pública, además tienen la función de realizar campañas locales, de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;



# Municipalidad Distrital de Guadalupito

Creada por Ley N° 26427 del 04 de Enero de 1995



Que, es política de esta entidad municipal, preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de campañas preventivo y promocionales que eviten la aparición de las enfermedades de todo tipo protegiendo sobre todo la vida de los niños y adulto mayor del distrito, en este sentido debemos señalar que existe un alto índice de viviendas reincidentemente positivas, cerradas y renuentes que obstaculizan las actividades de vigilancia y control del vector trasmisor del Dengue (AEDES AEGYPTI), situación que da origen a la proliferación de focos infecciosos que condicionan un riesgo inminente de brotes epidémicos que atentan contra la salud individual y colectiva de la población del distrito de Guadalupito; en consecuencia, resulta necesario sensibilizar y convocar a dicha población para que facilite el ingreso del personal de salud a sus viviendas para realizar la vigilancia y control de los depósitos de agua; de la misma manera que participe de la educación sanitaria sobre la identificación y eliminación adecuada de los criaderos de zancudos (AEDES AEGYPTI), comprometiéndose como familia a realizar esta actividad de manera diaria para controlar la proliferación del Dengue;

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNANIME del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente Ordenanza:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE GUADALUPITO**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo Primero.- DEL OBJETO.**

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas para la prevención, vigilancia y control de la propagación del vector Aedes Aegypti transmisor del virus del Dengue, en el Distrito de Guadalupito. Las acciones que se contemplan en la presente Ordenanza se desarrollaran dentro de la autonomía que reconoce la ley a las Municipalidades y en concordancia con las atribuciones y competencias en materia de salud y medio ambiente, destinadas a preservar y mejorar la calidad de vida de la población.

##### **Artículo Segundo.- DEL ALCANCE.**

Están sujetas a cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza todas las Personas Naturales o Jurídicas de derecho público o privado ubicados en el distrito de Guadalupito.



# Municipalidad Distrital de Guadalupe

Creada por Ley N° 26427 del 04 de Enero de 1995



## CAPITULO II

### DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo Tercero.-** Los propietarios y/o administradores de parques privados, fuentes ornamentales, piscinas, empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- 3.1 Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua, tales como tanques, cisternas, floreros y similares, deben mantenerse tapados cuando no sean utilizados y deben permanecer limpios y secos.
- 3.2 El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, deberá ser cambiadas en forma diaria, reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior que favorezca la ovoposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.
- 3.3 Los bebedores utilizados por los animales dentro de las viviendas, debe ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.
- 3.4 Los canales de recolección de agua de lluvia en techos y patios, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua, igualmente las cavidades en muros paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación, deben ser selladas para evitar acumulación de agua.
- 3.5 Los buzones de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, agua u otros deben mantenerse libres de obstrucciones para evitar la acumulación de agua y estarán dotados de las tapas respectivas.
- 3.6 Los jardines acuáticos y similares ubicados en parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios, públicos o privados, utilizarán en su proceso de mantenimiento los componentes químicos, biológicos o físicos adecuados para evitar la proliferación de criaderos del zancudo *Aedes Aegypti* transmisor del Dengue.
- 3.7 Los propietarios y/o administradores de establecimientos comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos del zancudo *Aedes Aegypti*, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.
- 3.8 Implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.
- 3.9 Brindar las facilidades que requiera el personal profesional o técnico municipal para realizar la evaluación vectorial, así como presentar la documentación sustentatoria que se les solicite.
- 3.10 En los lugares de disposición final de residuos sólidos o plantas de tratamiento, se implementarán medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del zancudo *Aedes Aegypti* y propagación del Dengue.





# Municipalidad Distrital de Guadalupe

Creada por Ley N° 26427 del 04 de Enero de 1995



## CAPITULO III

### DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE

#### **Artículo Cuarto.- De la Educación Sanitaria**

La Municipalidad Distrital de Guadalupe a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en coordinación con el Centro de Salud de Guadalupe, deberá diseñar e implementar estrategias educativas dirigidas a la población vulnerable, orientadas a prevenir la reproducción del zancudo Aedes Aegypti y propagación del Dengue.

#### **Artículo Quinto. - De la vigilancia epidemiológica**

La Municipalidad Distrital de Guadalupe promoverá la integración de todos los establecimientos de salud públicos y privados del Distrito.

La Municipalidad Distrital de Guadalupe a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, fortalecerán el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables de Dengue, para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como su referencia a los establecimientos del Ministerio de Salud.

#### **Artículo Sexto. - De la vigilancia entomológica**

Las visitas, inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de prevención del Dengue que realice la Municipalidad Distrital de Guadalupe se efectuaran en coordinación con el establecimiento de salud Guadalupe y comunidades organizadas a través de los promotores de salud, líderes comunitarios, dirigentes o vecinos.

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, realizaran las evaluaciones de los factores que favorezcan el desarrollo, colonización del Aedes Aegypti y comunicara las acciones que realice a la Red de Salud Virú y el Centro de Salud Guadalupe correspondientes, realizando las coordinaciones necesarias para promover la participación activa de la comunidad para levantar información mensual a través de muestreo probabilístico.

#### **6.1 Control vectorial en la comunidad:**

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en coordinación con las demás unidades orgánicas, el Centro de Salud y la Sociedad Civil organizada a través de sus promotores de salud, dirigentes o vecinos, realizaran las siguientes acciones:

- 6.1.1 Empadronar y capacitar al personal que participará en la vigilancia comunal.
- 6.1.2 Acreditar al personal profesional, técnico y no técnico que evaluara las viviendas, establecimientos públicos o privados, cementerios, parques y otros espacios.
- 6.1.3 Llenar la ficha de vigilancia vectorial en el curso de las campañas sanitarias, en la que se consignaran las condiciones de reproducción del vector.
- 6.1.4 Eliminar el vector a nivel de larvas o adultos a través de productos químicos como larvicidas o adulticidas; asimismo, eliminar los depósitos inservibles y educar sobre el lavado y escobillado de todos los recipientes y reservorios, así como la respectiva educación sanitaria.



# Municipalidad Distrital de Guadalupe

Creada por Ley N° 26427 del 04 de Enero de 1995



- 6.1.5 Levantar el acta de inspección sanitaria de constatarse la presencia del vector, consignado las conclusiones, recomendaciones y el plazo para subsanar las observaciones encontradas por el inspector en el plazo de cinco días hábiles. La no subsanación generará la correspondiente sanción.

## 6.2 Techo limpio

La Municipalidad Distrital de Guadalupe a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la División de Salud Pública, Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Parques y Jardines, realizarán periódicamente campañas de recojo y eliminación de criaderos de zancudo (inservibles) de los techos de las viviendas, con énfasis en las localidades de riesgo y puntos críticos de la ciudad.

## CAPITULO IV

### DE LAS PROHIBICIONES

#### Artículo Séptimo. - Se prohíbe en el Distrito de Guadalupe:

- 7.1 Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objeto o desperdicios que pueden convertirse en criaderos de zancudos Aedes Aegypti. Para la eliminación de estos residuos o desperdicios se utilizarán los medios y ambientes adecuados para su recolección y disposición final.
- 7.2 El uso de recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe, que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti, por lo que deberán contener arena y poseer agujeros inferiores de desagüe.
- 7.3 El almacenamiento de llantas al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti transmisor del Dengue.
- 7.4 Mantener en depósitos repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.
- 7.5 Mantener piscinas y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del zancudo transmisor del Dengue.
- 7.6 Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas, locales y/o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso, principalmente en aquellas viviendas y establecimientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.
- 7.7 Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxénicas.
- 7.8 Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario, anterior.



# Municipalidad Distrital de Guadalupe

Creada por Ley N° 26427 del 04 de Enero de 1995



## CAPITULO V

### DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

**Artículo Octavo:** La División de Seguridad Ciudadana, División de Salud Pública, Gestión en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, establecerán las acciones de control en viviendas, parques públicos o privados, establecimientos comerciales e industriales, con el objeto de evitar la reproducción del vector transmisor del Dengue.

## CAPITULO VI

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo Noveno.** - La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental es la competente de aplicar sanción y la División de Seguridad Ciudadana notificar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 008-2023-MDG.

**Artículo Décimo.** - Incorpórese en la línea de acción a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza N° 008-2023-MDG, las siguientes infracciones:

Código	Infracción	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
060413	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti	1.00	Retiro y/o Clausura por 15 días
060414	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos de zancudo Aedes Aegypti.	1.00	Retiro
060415	Almacenar neumáticos usados al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti transmisor del Dengue.	0.50	Retiro y/o Clausura por 15 días
060416	Mantener depositados repuestos, autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.	0.50	Retiro y/o Clausura por 15 días
060417	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas u otras instalaciones.	1.00	Drenaje y limpieza clausura de piscina pública por 30 días



# Municipalidad Distrital de Guadalupe

Creada por Ley N° 26427 del 04 de Enero de 1995



Código	Infracción	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
060418	Se prohíbe el uso de los techos de las Viviendas, locales y/o instalaciones en general como lugar de almacenamientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.	1.00	Clausura por 30 días
060419	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir obstaculizar las labores de vigilancia control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxénicas.	1.00	Clausura por 30 días
060420	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario, anterior.	1.00	Clausura por 30 días

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** - La Municipalidad Distrital de Guadalupe podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con universidades públicas y privadas, colegios y profesionales, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

**Segunda.** - Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y División de Salud Pública, Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Parques y Jardines, la adopción de las acciones preventivas y de supervisión necesarias en los parques, plazuelas, cementerio, establecimientos comerciales y áreas verdes bajo su administración que conlleven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.** - Encárguese a la Gerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Humano, en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental la organización e implementación de talleres educativos para la difusión de la presente Ordenanza con la finalidad de crear conciencia sanitaria en la población.

**Cuarta.** - La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental difundirá la presente Ordenanza, priorizando la divulgación de medidas a tomar para la prevención del Dengue en la comunidad.

**Quinta.** - La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Humano, División de Participación Vecinal, promoverán actividades educativas orientadas a la eliminación de los criaderos del zancudo *Aedes Aegypti* en las instituciones educativas, organizaciones sociales, clubes, asociaciones vecinales y cualquier otro ámbito de la comunidad.

**Sexta.** - La implementación de las actividades previstas en la presente Ordenanza deberá desarrollarse en el marco de la NTS N° 116-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control del *Aedes aegypti*, vector del dengue y la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del *Aedes albopictus* en el territorio nacional", aprobada por Resolución Ministerial N° 288-2015/MINSA del 08 de mayo del 2015.



# Municipalidad Distrital de Guadalupe

Creada por Ley N° 26427 del 04 de Enero de 1995



**Sétima.** - Corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la División de Salud Pública, Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Parques y Jardines, fiscalizar el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos en el Distrito, en particular respecto al recojo de neumáticos en desuso que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos que pudieran contribuir a la proliferación de los criaderos del Aedes Aegypti.

**Octava.** - La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental es la encargada de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, en coordinación con la División de Seguridad Ciudadana.

**Novena.** - En los lugares de disposición final de residuos sólidos o plantas de tratamiento, se implementarán medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos.

**Décima.** - Toda la información referida a las disposiciones de la presente Ordenanza deberá ser sistematizada por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la misma que desarrollará las acciones correspondientes para su oportuna publicación en el portal institucional, en coordinación con la Gerencia de Estadística e Informática.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Única. - Concédase el plazo de 30 días calendario a los establecimientos comerciales, industriales para que sus propietarios o administradores se adecuen a las disposiciones de la presente Ordenanza.

## DISPOSICION FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web [www.muniguadalupe.gob.pe](http://www.muniguadalupe.gob.pe)

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

  
Municipalidad Distrital de Guadalupe  
*Ciro S. Peña Medina*  
ALCALDE